



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-31344633-APN-AMEYS#ENACOM - ACTA 74

---

VISTO el EX-2021-31344633-APN-AMEYS#ENACOM, el IF-2021-101652088-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el Expediente citado en el VISTO documenta la solicitud de aprobación del ingreso de Guadalupe PÉREZ LASALA y María del Mar PÉREZ LASALA a la firma licenciataria RADIO ACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que RADIO ACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, resulta titular de tres licencias correspondientes al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, a saber a) frecuencia 104.1 MHz., en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima; b) frecuencia 107.5 MHz., en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, identificada con la señal distintiva LRN914; c) frecuencia 104.3 MHz., en la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima, identificada con la señal distintiva LRT373.

Que las citadas licencias fueron adjudicadas, respectivamente, mediante RESOL-2019-5140-APNENACOM#JGM, de fecha 15 de noviembre de 2019; Resolución N° 1.171-COMFER/09, de fecha 7 de diciembre de 2009 y RESOL-2019-1737-APN-ENACOM#JGM, de fecha 25 de abril de 2019.

Que los socios autorizados de RADIO ACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA son Jorge Emilio Lino GUIÑAZÚ y Gabriela Cecilia ALONSO, titulares de VEINTIOCHO (28) acciones y DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS SETENTA Y DOS (269.972) acciones, respectivamente.

Que con fecha 2 de febrero de 2016, Jorge Emilio Lino GUIÑAZÚ cedió en forma onerosa a Gabriela Cecilia ALONSO las VEINTIOCHO (28) acciones de su titularidad en RADIO ACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en idéntica fecha, Gabriela Cecilia ALONSO cedió en forma gratuita a favor de Guadalupe PÉREZ LASALA y María del Mar PÉREZ LASALA, CINCUENTA Y CUATRO MIL (54.000) acciones a cada una.

Que, asimismo, el Expediente citado en el VISTO documenta las solicitudes de aprobación de transferencia a favor de RADIO ACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA de cuatro licencias del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que en tal sentido, las licencias objeto de las solicitudes de transferencia son: a) frecuencia 91.9 MHz., en la localidad de EL CHORRILLO, provincia de SAN LUIS, identificada con la señal distintiva LRJ828; b) frecuencia 102.7 MHz., en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, identificada con la señal distintiva LRN913; c) 101.1 MHz., en la ciudad de SAN LUIS, identificada con la señal distintiva LRT370; d) frecuencia 102.1 MHz., en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima.

Que dichas licencias fueron adjudicadas, respectivamente, mediante Resoluciones N° 1.004-COMFER/01, de fecha 22 de junio de 2001, a María Teresa ARROYUELO; N° 545-COMFER/09, de fecha 10 de agosto de 2009 y N° 2.248-AFSCA/12, de fecha 6 de diciembre de 2012, a Mariano Germán ALONSO y RESOL-2019-3889-APN-ENACOM#JGM, de fecha 17 de septiembre de 2019, a la firma NEXO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que con relación a la solicitud de transferencia de titularidad de la licencia identificada con la señal distintiva LRJ828, las partes intervinientes han celebrado un convenio de distracto de la transferencia, solicitando la cesionaria el desistimiento del procedimiento.

Que en relación con la solicitud de aprobación de transferencia de titularidad de las licencias identificadas con las señales distintivas LRN913 y LRT370, con fecha 2 de febrero de 2016, Mariano Germán ALONSO transfirió en forma onerosa la titularidad de aquellas a favor de RADIO ACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en cuanto a la solicitud de aprobación de transferencia de titularidad de la licencia adjudicada por RESOL-2019-3889-APN-ENACOM#JGM, con fecha 16 de mayo de 2016, NEXO SOCIEDAD ANÓNIMA transfirió en forma onerosa el servicio objeto de la misma.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 establece que “...*Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación. Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referendum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quien corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir observaciones, el plazo referido se contará desde que se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los mismos efectos. La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM. Las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro son intransferibles*”.

Que el dictado de un acto de aprobación expresa de las solicitudes en cuestión atiende el interés público comprometido, a la vez que salvaguarda el interés del administrado, en tanto importa expedirse asertivamente y en forma positiva con relación a la observancia de los recaudos exigidos por la normativa vigente para acceder a la aprobación de aquellas.

Que Guadalupe PÉREZ LASALA y María del Mar PÉREZ LASALA cumplen con los requisitos exigidos por los Artículos 24 y 45 en la redacción acordada por el Decreto N° 267/2015 y concordantes de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que RADIO ACCIÓN S.A. y sus integrantes cumplen, en lo sustancial, con los requisitos exigidos por los Artículos 24, 25 y 45 de la Ley N° 26.522 en la redacción acordada por el Decreto N° 267/2015 y concordantes de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que con relación a la situación derivada de la falta de presentación de las declaraciones juradas y pagos del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual respecto del servicio identificado con la señal distintiva LRN913 y a la situación relativa a la categorización para el pago de dicho gravamen del servicio identificado con la señal distintiva LRN914 y del servicio cuya licencia fuera adjudicada mediante RESOL-2019-5140-APN-ENACOM#JGM, conforme fuera informado por la SUBDIRECCIÓN DE OBLIGACIONES DE PAGO Y ADMINISTRACIÓN DE COBRANZAS, corresponde formular emplazamiento a fin de regularizar dichas situaciones.

Que en otro orden, mediante Asamblea Extraordinaria de RADIO ACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha 5 de agosto de 2015, los socios autorizados decidieron la modificación del Artículo cuarto del estatuto social, referente al capital social.

Que la modificación introducida no contraría las disposiciones que para sociedades titulares contiene la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual no existiendo, consecuentemente, obstáculos que impidan conceder la conformidad administrativa gestionada en estos actuados.

Que por Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 74 de fecha 17 de noviembre de 2021.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el ingreso de Guadalupe PÉREZ LASALA (C.U.I.T. N° 27-40104398-0) y María del Mar PÉREZ LASALA (C.U.I.T. N° 23-39017347-4) a RADIO ACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-63952658-1), titular de las licencias y sus antecedentes administrativos que fueran citados en los considerandos tercero y cuarto de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Considérase desvinculado de la licenciataria a Jorge Emilio Lino GUIÑAZÚ (C.U.I.T. N° 20-08020288-2).

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que RADIO ACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra integrada por Gabriela Cecilia ALONSO, con CIENTO SESENTA Y DOS MIL (162.000) acciones, Guadalupe PÉREZ LASALA con CINCUENTA Y CUATRO MIL (54.000) acciones y María del Mar PÉREZ LASALA, con CINCUENTA Y CUATRO MIL (54.000) acciones.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la modificación del Artículo cuarto del estatuto social de RADIO ACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, referente al capital social, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRN913, frecuencia 102.7 MHz., de la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, cuyos antecedentes administrativos fueran consignados en los considerandos, de Mariano Germán ALONSO (C.U.I.T. N° 23-22519171-9), a favor de RADIO ACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRT370, frecuencia 101.1 MHz., de la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima, cuyos antecedentes administrativos fueran consignados en los considerandos, de Mariano Germán ALONSO, a favor de RADIO ACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 102.1 MHz., de la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, cuyos antecedentes administrativos fueran consignados en los considerandos, de NEXO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-59180711-7) a favor de RADIO ACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 8°.- Considérase desistida la solicitud de aprobación de transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRJ828, frecuencia 91.9 MHz., de la localidad de EL CHORRILLO, provincia de SAN LUIS, cuyos antecedentes administrativos fueran consignados en los considerandos, de María Teresa ARROYUELO (C.U.I.T. N° 27-10945351-5), a favor de RADIO ACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 9°.- Dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, RADIO ACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA deberá cumplimentar con la presentación de las declaraciones juradas y pagos del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual respecto del servicio identificado con la señal distintiva LRN913; y categorizarse correctamente para el pago de dicho gravamen del servicio identificado con la señal distintiva LRN914 y del servicio cuya licencia fuera adjudicada mediante RESOL-2019-5140-APN-ENACOM#JGM, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 10.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente, RADIO ACCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA deberá presentar, para cada uno de los seis servicios cuyas licencias titulariza, la declaración jurada rectificativa de la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.